



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2019 00279 00**
Interlocutorio: 1089

El Juzgado procede a pronunciarse sobre la legalidad del remate llevado a cabo el día treinta (30) de septiembre del 2021, a las 3:00 p.m., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Banco de Occidente con Nit 8903002794, en contra de Juan Francisco García Gil, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 8.458.076.

En el momento de la subasta pública, la única postura la presentó el señor Álvaro Hernán Giraldo Restrepo, identificado con la C.C. No. 10.140.359, habiéndosele adjudicado por la suma de treinta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$32.5000.000), el vehículo automotor identificado con placa PFR 771, matriculado en el Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda.

El automotor fue adquirido por Juan Francisco García Gil, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 8.458.076, quien figura como único dueño, según consta en el certificado de tradición del rodante.

La parte rematante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, consignando para tal efecto el 5% del valor del remate, equivalente a \$1.625.000, igualmente, el 1% como retención en la fuente, derivado de ganancia ocasional cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la suma \$325.000 y el excedente para completar la suma ofertada \$14.108.000. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se aprueba en todas sus partes el remate llevado a cabo el día treinta (30) de septiembre del 2021, a las 3 p.m., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Banco de Occidente con Nit 8903002794, en contra de Juan Francisco García Gil, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 8.458.076.

2) Adjudicar al señor Álvaro Hernán Giraldo Restrepo, identificado con la C.C. No. 10.140.359 el vehículo automotor identificado con placa PFR 771. Adjudicación que se hace por la suma de treinta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$32.5000.000).

3) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, que pesa sobre el automotor adjudicado, para efectos de lo anterior, líbrese una comunicación al Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda. La medida cautelar había sido comunicada mediante oficio número 1675 del 20 de mayo del 2019.

4) Notificar al secuestre José Otoniel Martínez Martínez, que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega en forma inmediata del bien mueble dejado bajo su custodia al señor adjudicatario Álvaro Hernán Giraldo Restrepo, además, infórmese que dispone del término de 10 días para rendir las cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

5) Expedir a favor y costa de la parte rematante, las respectivas copias auténticas de este proveído y de la diligencia de remate, para efectos de registro y protocolización, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P.

6) Requerir a la parte rematante para que, una vez realizado el registro de dicho remate, allegue copia del respectivo certificado de tradición del rodante, acorde a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P.

7) Hágase devolución a la parte rematante del valor cancelado por concepto del 1% de la retención en la fuente, tomándose dicho valor del dinero consignada por el remate.

8) Tener como abono a la obligación objeto de la presente ejecución, la suma de treinta y dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$32.5000.000), o la suma que resulte después de descontar el valor de los gastos legales, cantidad que deberá ser tenida en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito respectiva.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 194
Fecha de notificación por estado 12/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bf7a8e2ee7da8be9ef2dc0cafae67cea42a48a93d3f739171f60d76afba881**
Documento generado en 11/11/2021 01:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>